



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,



SGA

06 MAR. 2018

001326

Señor
Jorge Manuel Caldera Dos Santos
Representante Legal
JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS - TIENDA ARA SEDE SANTO TOMAS
Carrera 11 No. 118 - 10
Santo Tomas - Atlántico

Ref: Auto No. 00000218

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: por abrir IT: 1430/17
Proyectó: IP (Contratista)
Revisó: Liliana Zapata Garrido (Supervisora)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



018 6-marzo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 1 8

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A GERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS – TIENDA ARA SEDE SANTO TOMAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO SANTO TOMAS - ATLANTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de identificar el tipo de vertimientos al sistema de alcantarillado sanitario realizado a la empresa GERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS – TIENDA ARA SEDE SANTO TOMAS, en Santo Tomas - Atlántico, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 0001430 del 30 de Noviembre de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El establecimiento comercial TIENDA ARA SEDE SANTO TOMAS, se encuentra en funcionamiento, y se dedica a la venta de productos alimenticios (carnes, vegetales, lácteos, frutas y otros) y venta de electrodomésticos.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante la visita técnica se pudo observar lo siguiente:

- Almacén de venta de víveres, carnes, licores, electrodomésticos, techado totalmente, cuenta con sistemas de refrigeración y aire acondicionado, cuenta con punto caliente, panadería, baños empleados, no cuenta con baño para usuarios.
- Con relación a los residuos ordinarios no se observó señalización de ruta para manejo y evacuación. La tienda cuenta con tres (3) puntos verdes en la entrada para la separación de fuentes por los usuarios y once (11) puntos verdes distribuidos a nivel de toda la tienda discriminados para residuos ordinarios, cuentan con una bodega pequeña enchapada y con sifón a alcantarillado para el manejo de los residuos sólidos ordinarios, que se disponen diariamente con la empresa INTERASEO S.A. S.E.S.P. La empresa recicla cartón y plásticos.
- Con relación a los residuos especiales no se observó señalización de ruta para manejo y evacuación de luminarias y Tonner, se disponen con el proveedor de servicios, se debe solicitar el certificado de disposición.
- Hay extintores para incendios, con recargas vigentes, ubicados en diferentes puntos de la tienda.
- No se evidenció plan de gestión integral de residuos ordinarios o peligrosos. Se debe solicitar el PGIR.
- La tienda cuenta con servicio de agua potable, y realiza sus vertimientos de aguas residuales no domésticas y domésticas unificadas al sistema de alcantarillado Triple A. Se debe solicitar la caracterización de las mismas, con el objeto de definir si son aguas residuales domésticas o aguas residuales no domésticas o industriales.
- Se observa área de lavado de frutas y verduras que cuenta con rejillas.

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 1 8

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A GERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS – TIENDA ARA SEDE SANTO TOMAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO SANTO TOMAS - ATLANTICO”.

- La tienda posee un punto caliente, cuenta con panadería la cual no hace elaboración ni procesamiento del pan.
- Se observa horno de asado de pollo, no se certifica con quien se dispone las grasas del asado, cuenta con dos (2) trampas de grasa externas para este. Solicitar disposición con operador especializado.
- Las áreas generales se limpian tres veces al día y se utilizan desinfectantes, detergentes y sustancias como el varsol.
- Los residuos sólidos se disponen con operador especializado pero no se aporta certificación del mismo, ya que informan que de eso se encarga el departamento de mantenimiento de la empresa.
- La empresa cuenta con Trampa de lodos externa y dispone los mismos con la empresa SEPPSA, de allí las aguas residuales producto de la actividad son dispuestas al sistema de alcantarillado. Debe requerirse Resolución de autorización de lodos dada a la empresa SEPPSA como operador de residuos sólidos especiales o en su defecto la certificación de la empresa con lo que ellos disponen a su vez los Lodos de trampas de grasas.
- Los equipos de enfriamiento y refrigeración se encuentran en áreas insonorizadas dentro de la tienda, no se escuchan ruidos molestos.
- A la tienda llegan los pollos y los productos de panadería empacados al vaclo y semiprecocidos, no hay panadería ni área de corte de carnes. Todo llega empacado y en presentación.

CONCLUSIONES:

1. La empresa TIENDA ARA SEDE SANTO TOMAS, no presenta señalización de la ruta de residuos sólidos ordinarios y especiales, ni presenta un sitio adecuado para el almacenamiento residuos sólidos especiales, el cual debe estar debidamente señalizado. La empresa dispone los residuos sólidos ordinarios con la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P. y los especiales con las empresas que realizan mantenimiento.
2. La empresa TIENDA ARA SEDE SANTO TOMAS debe presentar la certificación de SEPPSA sobre la disposición final de los lodos de las trampas de grasas. Igualmente se debe certificar la disposición de las grasas y escorias del horno de pollos.
3. La empresa posee baños para trabajadores, se debe solicitar la construcción de baños para usuarios. Se realiza vertimiento unificado de las aguas al sistema de alcantarillado del Municipio de Santo Tomas, se debe establecer si las aguas residuales son de tipo doméstico o aguas residuales no domésticas.”

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000218

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A GERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS – TIENDA ARA SEDE SANTO TOMAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO SANTO TOMAS - ATLANTICO”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

El Decreto 1076 de 2015 establece artículo 2.2.6.1.3.1. **Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 1 8

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A GERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS – TIENDA ARA SEDE SANTO TOMAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO SANTO TOMAS - ATLANTICO”.

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector de Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

k) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Finalmente, la Resolución 631 de 2015 establece en el artículo 16 "Vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas ARnD al alcantarillado público" en donde se establecen los valores máximos permisibles para cada parámetro.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa GERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS – TIENDA ARA SEDE SANTO TOMAS, en Santo Tomas - Atlántico, Ubicada en la Carrera 11 # 118-10, identificada con Nit No. 900.480.569-1 representada legalmente por el señor **JORGE MANUEL CALDERA DOS SANTOS**, , o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

De manera Inmediata:

- Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos líquidos de sus actividades comerciales.
- Deberá contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

En un término de 60 días:

- Presentar la caracterización de las aguas residuales producto sus actividades comerciales, considerando los parámetros contenidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015.

Para lo anterior se debe tomar una muestra compuesta conformada por 4 alícuotas, 1 cada hora, en 1 día, muestreo a realizar en la caja de registro en el punto en que se vierte al sistema de alcantarillado. La

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000218

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A GERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS – TIENDA ARA SEDE SANTO TOMAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO SANTO TOMAS - ATLANTICO”.

caracterización debe ser realizada por un laboratorio certificado por el IDEAM para cada uno de los parámetros indicados, según lo establecido en el art 5 del Decreto 1600 de 1994 del IDEAM.

En un término de 30 días:

- Realizar el registro de la información como generador de residuos peligrosos en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM de los periodos de balance 2016.
- Presentar un plan de gestión integral de los residuos ordinarios y peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal vigente en los temas pertinentes a ella como, residuos peligrosos.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001430 del 30 de Noviembre del 2017, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

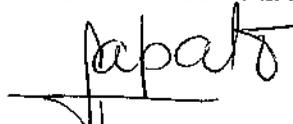
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

06 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

*Exp: Por Abrir
I.T.001430 del 30 de Noviembre del 2017.
Proyectó: IP (Contralista)*